



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Accionante	RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO
Accionado	INVERSIONES MACRODESCUENTOS S.A.S
Radicado	050014003008 2020 00448 01
Asunto	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION

Estando en trámite el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia del 2 de marzo de 2021, proferida por el Juez Octavo Civil Municipal Oral de Medellín, en el proceso ejecutivo singular instaurado por Ramedicas Operador Logístico Farmacéutico en contra de Inversiones Macrodescuentos SAS, se observa que el apoderado de la parte recurrente no presentó la sustentación del recurso en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo que genera la sanción al incumplimiento de esa carga procesal.

En efecto, surtida la primera instancia, la oficina cognoscente del asunto, el Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, profirió sentencia en la fecha antes descrita, siendo adversa a los intereses de la parte demandada, por lo que fue recurrida por dicho sujeto procesal, quien formuló los reproches dentro del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Concedida la impugnación horizontal, era claro que su trámite en esta instancia debía regirse por lo reglado en el citado Decreto 806 de 2020, por ello en el auto que lo admitió y dispuso correr traslado se hizo la advertencia a las partes, especialmente a la recurrente que dicho trámite se regiría por la citada normatividad específicamente el artículo 14, que dispone:

“Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.” (Negrilla intencional)

El auto que admitió el recurso de apelación se notificó por estados el 2 de junio de 2021 (ver anexo)

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | **Historia** | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término?	Tipo de Tera
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	01/06/2021	02/06/2021	02/06/2021	1		SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto admite recurso apelación	01/06/2021			1		NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Radicación de Proceso	07/04/2021	07/04/2021	07/04/2021			NO	Ninguno

1 de 1 Fecha de Presentación 10/03/2021 Actual Windows

Decantado lo anterior se evidencia que el recurrente contaba hasta el 16 de junio de la presente anualidad, para cumplir con la carga procesal señalada; así entonces y luego de surtirse el respectivo traslado, el inconforme no dio cumplimiento a lo norma transcrita, pues guardó absoluto mutismo. Deviene de lo dicho, en consecuencia, que el demandado apelante habrá de soportar las consecuencias de su omisión, que se traducen en declarar desierto el recurso de apelación ante la falta de sustentación en esta instancia.

DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia del 2 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f58fb29855850bbcbe598a19e7750cdc44757400787e3dd57a49640d2b25b4

Documento generado en 18/06/2021 02:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>